



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL DE AGUAS Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICADO: 20001-31-03-001-2013-00482-00.-
FECHA: DIECISIETE (17) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Este Despacho en providencia de fecha 02 de marzo de 2020, se abstuvo de dar trámite a la petición de ejecución de sentencia, hasta que el apoderado de la parte demandante estimara bajo juramento la liquidación de la misma.

El apoderado de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, presentó liquidación de la sentencia. De esta se corrió traslado a la parte demandada, sin que se pronunciara al respecto.

En vista de lo anterior, lo procedente sería entrar a resolver de plano el incidente de liquidación de condena en abstracto; sin embargo, considera este Despacho que, ante la ambigüedad de la liquidación presentada, lo procedente es solicitar al peticionario, que aclare el escrito de incidente.

Lo anterior por cuanto la sentencia ordenó el pago de unos perjuicios a favor de cada uno de los hijos del demandante; sin embargo, en la liquidación presentada no se discriminan estos, sino que genéricamente se manifiesta que como son 5 hijos y la condena a favor de cada uno de ellos es de 20 S.M.L.M.V, el total de la condena ascienden a la suma de 100 S.M.L.M.V.

Por todo lo anterior, y en aras de sanear ciertas irregularidades dentro del proceso, lo procedente es hacer el respectivo control de legalidad.

Sobre este tema la Jurisprudencia nos enseña:

“En virtud de la finalidad del proceso judicial –la efectividad de los derechos- el juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

Así, la facultad de saneamiento le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

(...) En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función pública.”¹

Antes esta situación y teniendo como fundamento normativo lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P.², se ordenará a la parte demandante, aclare la liquidación presentada, específicamente en el punto que tiene que ver con la condena a favor de los hijos del demandante, detallando independientemente cada uno de los valores por los cuales se condenó a la parte demandada a favor de estos.

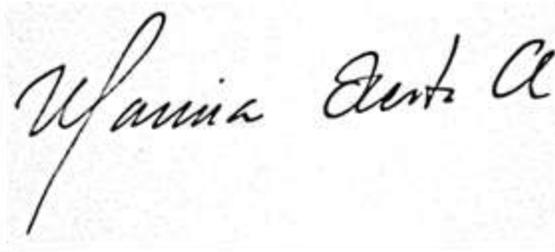
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena a la parte demandante, aclare la liquidación presentada, específicamente en el punto que tiene que ver con la condena a favor de los hijos del demandante, detallando independientemente cada uno de los valores por los cuales se condenó a la parte demandada a favor de estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

1 Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Sentencia de 26 de septiembre de 2012. Radicación: 08001-23-333-004-2012-00173-01-(20135).

2. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.041 HOY 18 DE JUNIO
2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL
AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria